# MINISTERIO DE EDUCACIÓN AUDITORIA INTERNA

**CUA No.: 88454**

**AUDITORIA**

**Continuacion de la verificacion del proceso de Licitacion NOG9596836"Construccion Tecnologico de Amatitlan", Guatemala Direccion de Planificacion Educativa -DIPLAN-**

**DEL 01 DE FEBRERO DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE 2020**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020**

**INDICE**

[ANTECEDENTES 1](#_TOC_250004)

OBJETIVOS 2

GENERALES 2

[ESPECIFICOS 3](#_TOC_250003)

[ALCANCE 3](#_TOC_250002)

[INFORMACION EXAMINADA 4](#_TOC_250001)

[NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA 5](#_TOC_250000)

**HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS** 11

**LEGALES**

**DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA** 13

**ENTIDAD AUDITADA**

**COMISION DE AUDITORIA** 14

**ANEXOS** 15



# ANTECEDENTES

Ministerio de Educación

De conformidad con la Ley de Educación Nacional, el Ministerio de Educación, es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

Dirección de Planificación Educativa

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Dirección de Planificación Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIPLAN-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación.

Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

Asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación, a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, darles seguimiento y evaluar sus resultados e impactos.

Definir la metodología para la focalización y distribución de los recursos del Ministerio de Educación con base en las políticas establecidas por el Despacho Ministerial.

Determinar y normar la construcción, reparación, ampliación y mantenimiento de infraestructura de los centros educativos oficiales y proponer las normas técnicas para la infraestructura del sector.

El Acuerdo Ministerial No. 2491-2007, de fecha 08 de noviembre de 2007, Reglamento Interno de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, establece en el “Artículo 2. Objetivo. La Dirección de Planificación Educativa, tiene como objetivo esencial asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas planes, programas proyectos y objetivos de desarrollo para el sector educación a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos.”

La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, para el control y seguridad de sus operaciones presupuestarias usa el Sistema de Contabilidad Integrada

-SICOIN WEB-, así como el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, para la publicación de información relacionada a los procesos de licitación pública. Dicha dependencia del Ministerio

de Educación se encuentra registrada ante la Contraloría General de Cuentas, con el número de cuentadancia O1-4-10.

Auditoría de Gestión:

Evalúa el proceso administrativo y operacional, con el fin de determinar si la organización, funciones, sistemas integrados y procedimientos diseñados para el control de las operaciones, se ajustan a las necesidades institucionales, profesionales y técnicas, para promover la eficiencia, efectividad y economía en la conducción de las operaciones y en el logro de los resultados.

Gestión:

Es la actuación de la dirección y abarca lo razonable de las políticas y objetivos propuestos, los medios establecidos para su implementación y los mecanismos de control que permitan el seguimiento de los resultados obtenidos”.

Es un proceso de coordinación de los recursos disponibles que se lleva a cabo para establecer y alcanzar objetivos y metas precisos.

Eficacia:

Se entiende por eficacia el grado de cumplimiento de una meta, la que puede estar expresada en términos de cantidad, calidad, tiempo, costo, etc.

Eficiencia:

Es el logro de metas con el empleo de la mínima cantidad de recursos. Se refiere a la relación entre los bienes o servicios producidos y los recursos utilizados para producirlos. Una operación eficiente produce el máximo de producto para una cantidad dada de insumos o requiere del mínimo de insumos para una calidad y cantidad de producto determinada. El objeto es incrementar la producción.

Economía:

Evalúa si los resultados se están obteniendo a los costos alternativos más bajos posibles. Está referido a los términos y condiciones bajo los cuales los entes adquieren recursos humanos y materiales. Una operación económica requiere que esos recursos sean obtenibles en la cantidad y calidad adecuada, de manera oportuna y al más bajo costo.

# OBJETIVOS GENERALES

Verificar el proceso de Licitación a partir de la terminación anticipada por incumplimiento del contrato administrativo número DIPLAN-56-2019-L.

# ESPECIFICOS

Verificar las acciones realizadas por DIPLAN, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Verificar las acciones realizadas por DIPLAN, para la recuperación del anticipo otorgado.

Verificar las acciones realizadas por DIPLAN, respecto a demandar al contratista por incumplimiento del contrato.

# ALCANCE

La Auditoría de Gestión de verificación del proceso de licitación NOG 9596836 “Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala, en la Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN-, según nombramiento de Auditoría 88454-1-2020, comprendió el período del 01 de febrero al 24 de agosto de 2020 donde se evaluó y determinó si los procedimientos administrativos y legales implementados para la recuperación de la fianza de cumplimiento, garantía de anticipo y acciones correspondientes de demanda por incumplimiento del contrato administrativo número DIPLAN-56-2019-L, se realizaron de conformidad con la normativa legal vigente con la finalidad de lograr el objetivo de la recuperación de la fianza y el monto del anticipo no amortizado.

# INFORMACION EXAMINADA

**Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN Proceso de Licitación NOG No. 9596836 “Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán” Del 01 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020 Valor del contrato original**

**(Cifras Expresadas en Quetzales)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Valor** | **Nota** |
| Contrato No. DIPLAN-056-2019- | 16,726,569.87 | **1** |
| **Total** | **16,726,569.87** |  |

**Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN Proceso de Licitación NOG No. 9596836 “Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán” Del 01 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2020**

**Garantía de anticipo 20 % del valor del contrato original (Cifras Expresadas en Quetzales)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Valor** | **Garantía de anticipo 20%** | **Nota** |
| Valor del Contrato No. DIPLAN-056-2019- | 16,726,569.87 | 3,345,313.97 | **2** |
| **Total** | **16,726,569.87** | **3,345,313.97** |  |

**Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN Proceso de Licitación NOG No. 9596836 “Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán” Del 01 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2020**

**Garantía de cumplimiento 10 % del valor del contrato original (Cifras Expresadas en Quetzales)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Valor** | **Garantía de**  **cumplimiento 10%** | **Nota** |
| Valor del Contrato No. DIPLAN-056-2019- | 16,726,569.87 | 1,672,656.99 | **3** |
| **Total** | **16,726,569.87** | **1,672,656.99** |  |

**Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN Proceso de Licitación NOG No. 9596836 “Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán” Del 01 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2020**

**Aumentos aprobados a Garantía de cumplimiento 10 % del contrato original (Cifras Expresadas en Quetzales)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Valor** | **Garantía de cumplimiento**  **aumentos aprobados 10%** | **Nota** |
| Valor del Contrato No. DIPLAN-056-2019- | 16,726,569.87 | 1,672,656.99 | **4** |
| Aumento aprobado s/ resolución No. DIPLAN–A-649-2019  del 9/10/2019 | 696,862.42 | 69,686.24 |
| Aumento aprobado s/ resolución No. DIPLAN-A-727-2019  del 14/11/2019 | 2,545,049.92 | 254,504.99 |
| **Total** | **19,968,482.21** | **1,996,848.22** |  |

# NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

**Nota 1**

Corresponde al Contrato Administrativo No. DIPLAN-056-2019-L, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito entre la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- y Consultoría y Constructora Del Kyrios, por valor de Q16,726,569.87.

# Nota 2

Corresponde al anticipo otorgado al contratista por la cantidad de Q3,345,313.97, como resultado de aplicar el 20% al contrato original. Y según póliza 195058 clase C-4 de Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

# Nota 3

Corresponde a la garantía de cumplimiento por la cantidad de Q. 3,345,313.97 como resultado de aplicar el 10% al contrato original. Y según póliza 195057 clase C-4 de Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

# Nota 4

Corresponde a los incrementos solicitados por el contratista y aprobados por el Supervisor y la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, según resoluciones DIPLAN–A-649-2019 y DIPLAN-A-727-2019 del 9 de octubre y 14 de noviembre de 2019 respectivamente.

# OTROS COMENTARIOS

En cumplimiento a los objetivos se verificó, sobre la recuperación del anticipo otorgado y respecto a demandar al contratista por incumplimiento del contrato; se determinó que la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- realizó las siguientes acciones:

Según

# Oficio DIPLAN-A-246-2020 del 21 de enero de 2020

solicitaron a la

Dirección de Asesoría Jurídica, un dictamen jurídico, si era procedente iniciar las acciones legales que permitieran al Ministerio de Educación, recobrar el monto en concepto de anticipo otorgado al Contratista u otras acciones que los orienten al mejor abordaje del presente tema.

**Providencia No. 299-2020 del 22 de enero de 2020**, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que era necesario contar con un Dictamen Técnico para determinar la veracidad de los motivos señalados por el contratista y del resultado

del mismo recomienda lo siguiente:

De no ser ciertos los motivos de suspensión **sugiere la cancelación del contrato correspondiente y se proceda a la ejecución de las fianzas y acciones correspondientes**.

Si se confirma lo manifestado por el contratista, **se sugiere evaluar la aplicación del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece:**

**Prórroga contractual.** A solicitud del contratista, el plazo contractual para la

terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente ley. Asimismo, se deberá establecer si oportunamente la Supervisión de la Obra denotó con anticipación, la interrupción, suspensión o el incumplimiento de la obra, para determinar si era procedente ejecutar las fianzas desde tiempo atrás.

En el **Oficio DIPLAN-A-504-2020 del 7 de febrero de 2020**, se solicitó a Seguros Privanza, S.A, la ejecución de la fianza de Cumplimiento identificada con el numero C-2 195057 y la fianza de Anticipo identificada con el número C-4 195058, exponiendo a la afianzadora que la solicitud se realizaba en el incumplimiento en el cual incurrió el Contratista.

**Oficio PRIV-REC018-2020, del 24 de febrero de 2020**, manifiesta Seguros Privanza, S.A, que de conformidad con lo manifestado por el señor Enrique Ponsa Molina, se encuentra pendiente de resolución del Recurso de Reposición interpuesto y derivado de ello hacemos de su conocimiento que de acuerdo en lo establecido en las condiciones de la caratula de las citadas pólizas “Previo a la ejecución de la presente fianza deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado…” Por su parte, el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa que: “salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo

1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivados de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y conciliatoria, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, se rechaza el reclamo correspondiente y se procede a cerrar la reclamación.

De conformidad con el **Dictamen No. 634-2020 del 18 de marzo de 2020**, la

Procuraduría General de la Nación –PGN- declara sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Enrique Ponsa Molina.

Según **Oficio DIPLAN-A-1287-2020 del 20 de abril de 2020**, se hizo el

requerimiento manifestando a la entidad Seguros Privanza, S.A, que el recurso interpuesto por el contratista fue declarado sin lugar en Dictamen No 634-2020 del 18 de marzo de 2020, señalando que no existe impedimento para el cumplimiento de dichas fianzas.

En el **Oficio DIPLAN-AF-2421-2020 del 15 de julio de 2020**, se requirió al

contratista nuevamente el reintegro del saldo en concepto de anticipo, a lo que manifestó que planteó un proceso Contencioso Administrativo, el cual se encuentra pendiente de resolver, respuesta emitida mediante oficios sin número de fecha 31 de julio y 3 de agosto de 2020.

Además, en el **Oficio DIPLAN-AF-2460-2020 del 20 de julio de 2020**, se reitera a Seguros Privanza, S.A, hacer efectiva la ejecución de las fianzas.

Así mismo, en el **Oficio DIPLAN-A-1288-2020 del 20 de julio de 2020,** se solicitó al señor Enrique Ponsa Molina, depositara el saldo del anticipo por un monto de Q 3,209,098.55 en la cuenta de la Tesorería Nacional, Deposito de Fondo Común del Banco Crédito Hipotecario Nacional –CHN-, documento que se negó a recibir por lo que fue notificado por medio de correo electrónico.

A través del **oficio DIPLAN AF-2884-2020 del 21 de agosto de 2020**, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar en la vía judicial las siguientes acciones:

La ejecución de la fianza expedida por Seguros Privanza, S.A, la que corresponde a la póliza de fianza numero C-2 195057 de cumplimiento por un monto de Q. 1,672,656.99.

La ejecución de la fianza girada por Seguros Privanza, S.A, que corresponde a la póliza de fianza numero C-4 195058 de anticipo por un monto de Q. 3,345.313.97.

Iniciar acciones legales que se estime pertinente contra el señor Enrique Ponsa Molina, ante la negativa de reintegrar a favor del Ministerio la cantidad de Q. 3,209,098.55 que corresponde al monto otorgado en concepto de anticipo y no fue ejecutado de conformidad al cronograma de ejecución.

Manifieste que documentos y forma de presentación (original, copia simple, copia certificada) se necesita en cada caso descrito, para que la Dirección que usted dirige inicie con las acciones que correspondan.

Por medio de la **Providencia: 2220-2020 de fecha 25 de agosto de 2020**, la

Dirección de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente:

Con referencia a la ejecución de las fianzas de Cumplimiento y de Anticipo, estima que se debe estar pendientes de la notificación del Proceso de lo Contencioso Administrativo, para determinar si en la resolución de trámite suspenden el acto administrativo.

Con relación al cobro de reintegro por concepto de anticipo, es del criterio que debe obrar el resultado de la Comisión Liquidadora, lo cual incluye lo que oportunamente se hubiere entregado en concepto de anticipo. Asimismo, reitera lo manifestado en providencia No. 2042-2020, en cuanto no se tenga notificación de Demanda presentada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se debe continuar con el trámite de Recepción y Liquidación del Contrato DIPLAN-56-2019-L, tomando en consideración lo establecido en el Decreto número 119-86, Ley de lo Contencioso Administrativo.

**En conclusión:** de acuerdo al análisis y a las gestiones realizadas por la Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN-, no resolvió el conflicto de forma conciliatoria por la vía administrativa o del arbitraje, no se ha logrado hacer efectiva la póliza de cumplimiento y de anticipo, no se podrán iniciar acciones penales y desarrollar hallazgos por incumplimiento de aspectos legales y monetarios así como deficiencias de control interno, sin antes agotar los procedimientos indicados en las instancias legales siguientes:

**Contrato DIPLAN-56-2019-L**, suscrito con la Empresa Consultoría y Constructora Del Kyrios, el 6 de junio de 2019, cláusula **DECIMA SEGUNDA. SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE**

**CONFLICTOS** Indica: “Las partes se someten a las leyes de la República de

Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y conviene expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes, derivadas del mismo, se revolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible, se someterán a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado.

# Condiciones establecidas en las pólizas de cumplimiento 195057 y anticipo

**195058**… **PARA GARANTIZAR**: Previo a la ejecución de la presente fianza

deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado…” Por su parte, el Articulo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa que: “Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o

resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y conciliatoria, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **Así como lo siguiente**: La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

# Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado. Artículos siguientes:

**Artículo 99. \*Recurso de Revocatoria**.

Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

# Artículo 100. Recurso de Reposición.

Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición.

# Artículo 101. Aplicación de los Recursos.

Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez

1. días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia. Las resoluciones de los Recursos de Revocatoria y Reposición deberán ser por escrito, razonadas y fundamentadas en derecho, causando estado y con ellos se agotará la vía administrativa.

# Artículo 102. Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y conciliatoria, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

# Artículo 103. Arbitraje.

Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. Toda controversia relativa al

cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.

# Artículo 103 BIS. Jurisdicción Ordinaria.

Se consideran de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que el Estado haya actuado como sujeto de derecho privado. Adicionado el Artículo 103 BIS, por el artículo 15 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 104**. **Prescripción de derechos y créditos contra el Estado**. Prescriben en dos (2) años las acciones contra el Estado derivadas de la aplicación de esta ley, por:

* 1. Cobro de rentas, alquileres y otras retribuciones de la misma naturaleza;
  2. Cobro de obligaciones derivadas de contratos; y
  3. Cobro de honorarios, sueldos, salarios, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones.

En materia de iniciación del plazo, interrupción de la prescripción y situaciones afines, se estará a lo que para el efecto establece el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial.

# HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

**Hallazgo No.1**

**Atraso en las gestiones de solicitud de apoyo ante las instancias correspondientes**

**Condición**

A la presente fecha la Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN-, ha realizado gestiones internas a nivel Ministerio de Educación, para garantizar que los trabajos realizados en la obra y los pagos respectivos, no se deterioren y provoquen detrimento o menoscabo a los intereses del estado. Además, se constató que no se ha presentado el oficio DIPLAN-A-3138-2020 del 9 de septiembre de 2020 a la Municipalidad de Amatitlán, ya que carece de la firma y el sello de recibido. **(Ver anexo 1)**

# Criterio

**Decreto 89-2002**, de fecha 17 de diciembre de 2002, **Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos**, **articulo 7. Funcionarios públicos** los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

El **Acuerdo No. 09-03**, de fecha 08 de julio de 2003, emitido por la **Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental**, la **Norma 1.2 Estructura de control interno**, establece: Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueve un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad aplicados en cada etapa del proceso administrativo de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. Norma 1.6 Tipos de Controles. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual

de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.

# Causa

Deficiente control interno de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, para emitir y remitir los oficios de forma oportuna a la Autoridad Superior y realizar las gestiones correspondientes para garantizar que los trabajos realizados en la obra y los pagos respectivos, no se deterioren y provoquen detrimento o menoscabo a los intereses del estado.

# Efecto

Deficiente rendición de cuentas que no garantice que los trabajos realizados en la obra sufran deterioro y provoque detrimento a los intereses del estado.

# Recomendación

El Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- agilice la presentación del oficio en la Municipalidad de Amatitlán, para solicitar nos brinde apoyo de protección del predio, mano de obra para realizar los trabajos de zanjeado y cercado perimetral, así como de un agente de seguridad, para el resguardo de los trabajos ya realizados.

# Comentario de los Responsables

De conformidad con el Oficio No.

# DIPLAN-AF-3417-2020 de fecha 25 de

septiembre de 2020, el Director de la **Dirección de Planificación Educativa**

**-DIPLAN-,** manifestó lo siguiente: Aunado a la descripción de los oficios

individualizados en la Nota DIDAI-EBHP/AG 01-2020, la Dirección de Asesoría Jurídica después de remitidos los oficios por el Despacho Superior para su opinión, aconsejo que fuera esta Dirección la que pidiera el apoyo a la Municipalidad y no la señora Ministra como se había propuesto, para la cual la Dirección de Asesoría Jurídica emitió algunas recomendaciones de redacción, con oficio 18 de septiembre de 2020, se envió a la Municipalidad de Amatitlán el oficio DIPLAN-A-3253-2020, la solicitud de apoyo.

# Comentario de Auditoría

De conformidad con el argumento vertido y el análisis del oficio presentado al Alcalde Municipal de Amatitlán, solicitando apoyo para que los trabajos realizados en la obra y los pagos respectivos, no se deterioren y provoquen detrimento o menoscabo a los intereses del estado, estableciendo que aún no se tiene respuesta favorable, por lo tanto, el hallazgo se confirma.

# DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

**No. Nombre Cargo Del Al**

1. MARCO ANTONIO TURCIOS ESCOBAR

COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

01/02/2020 24/08/2020

1. JORGE ANTONIO MONTERROSO CASTILLO

DIRECTOR 01/02/2020 24/08/2020

# COMISION DE AUDITORIA

EDELMAR BAUDILIO HERRERA PELEN

Auditor

YURI EFRAIN CHANG CASTRO

Supervisor

JULIA VICTORIA MONZON PEREZ

Director

# ANEXOS

.

